

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO
PRINCIPIA IURIS
N° 11**

TUNJA, 2009-1

Principia IURIS	Tunja Colombia	N°. 11	pp. 1-192	Enero Junio	2009	ISSN: 0124-2067
--------------------	-------------------	--------	-----------	----------------	------	-----------------

ENTIDAD EDITORA

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

DIRECTOR

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

EDITOR

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

NÚMERO DE LA REVISTA

ONCE (11)

PERIODICIDAD

SEMESTRAL

ISSN

0124-2067

DIRECCIÓN POSTAL

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia.

TELÉFONO

(8) 7440404 Ext. 1024

CORREO ELECTRÓNICO

revistaderecho@ustatunja.edu.co
dhiguera@ustatunja.edu.co

DISEÑADOR PORTADA: Santiago Suárez

CORRECCIÓN DE ESTILO: César A. López Vega
clopezv@ustatunja.edu.co

REVISIÓN INGLÉS: Carlos Manuel Araque López

ESTUDIANTES COLABORADORAS: María Alejandra Orjuela Ramírez y Jennifer Ayala Toca

ANOTACIÓN: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fr. Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.
Rector Seccional

Fr. Tiberio Polanía Ramírez, O.P.
Vicerrector Académico

Fr. Érico Juárez Macchi Céspedes, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fr. Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Decano de División

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina.
Decano de Facultad

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta.
Director Centro de Investigaciones

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez.
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

Esp. Yenny Carolina Ochoa Suárez.
Secretaria de División

COMITÉ CIENTÍFICO

Ph.D. Pierre Subra de Biesses
Universidad París X, Francia

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta
Director Centro de Investigaciones

Ph.D. Pablo Guadarrama
Universidad Central de las Villas, Cuba

Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph.D. Ricardo Rivero
Universidad de Salamanca, España

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL

Fr. Tiberio Polanía Ramírez, O.P.
Vicerrector Académico.

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta.
Director Centro de Investigaciones.

Mg. Andrea Sotelo Carreño.
Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo.

COMITÉ EDITORIAL FACULTAD

Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres
Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García
Madison University, Estados Unidos.

C. Ph.D. Gloria Yaneth Vélez Pérez
Universidad de Medellín, Colombia

C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera
Universidad Carlos III, España.

PARES ACADÉMICOS EXTERNOS:

Mg. Santiago Bordamalo.
Departamento de Humanidades.

Mg. Robinson Sanabria.
Docente Universidad Libre de Colombia

Mg. Eduardo Andrés Velandia.
Docente Universidad Libre de Colombia

Mg. Galo Cristian Numpaque Acosta
Director Centro de Investigaciones.

Esp. Laura Johana Cabarcas Castillo
Tribunal Superior Administrativo de Boyacá

Ph.D. Yolanda M. Guerra García
Universidad Militar de Colombia

Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur
Director de Maestría de Derecho Público,
Universidad de Medellín.

PARES ACADÉMICOS INTERNOS:

Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres
Docente Investigadora Facultad de Derecho

Mg. Germán Bernal Camacho
Docente Investigador Facultad de Derecho

Esp. Álvaro Bertel Oviedo
Docente Investigador Facultad de Derecho

Mg. Jorge Enrique Patiño Rojas
Docente investigador Facultad de Derecho

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina
Decano de la Facultad de Derecho

CONTENIDO

Editorial

Presentación

SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL

Acto Terrorista... Un Concepto Posible, pero ¿Conveniente?.....
Miguel Andrés López Martínez

Derecho de la Competencia Económica y Derecho de Marcas:
¿Una auténtica tensión jurídica?
Fernando Arias García

La Evaluación en La Educación Superior
Luís Heliodoro Jaime González

Gobernanza Multinivel en La Unión Europea
Claudia Marcela Rodríguez Rodríguez
Hugo Fernando Guerrero Sierra

El Control Político por el Concejo: Casos Bogotá, D.C.
y Barbosa Santander
Fauder Ernesto Mayorga

SECCIÓN II. TEMA CENTRAL – FILOSOFÍA DEL DERECHO EN COLOMBIA: HISTORIA, AXIOLOGÍA Y CONTEMPORANEIDAD.

Albores Jusfilosóficos Colombianos.....
Carlos Gabriel Salazar Cáceres.

Principia IURIS	Tunja Colombia	Nº. 11	pp. 1-192	Enero Junio	2009	ISSN: 0124-2067
--------------------	-------------------	--------	-----------	----------------	------	-----------------

Constitucionalismo Colombiano y “Constitución” Tomista:
Aprestamiento para un Diálogo.....
Robinson Arí Cárdenas Sierra

Las Impurezas de la Teoría Impura del Derecho.
La Adaptación de la Teoría Pura del Derecho de Nieto Arteta.....
Carlos Alberto Pérez Gil

**SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES,
EXTRANJERAS Y COMPARADAS.**

El ejercicio del órgano de control de constitucionalidad
en Francia y en Colombia
Diego Mauricio Higuera Jiménez

La Constituyente en Venezuela
Nerio Volcán García

CONTENTS

Editorial

Presentation

PART I. ARTICLES OF INSTITUTIONAL PRODUCTION

Terrorist Act... A Possible Concept But... ¿Convenient?.....
Miguel Andrés López Martínez

Right of the Economic Competition And Trademark Law:
An authentic juridical tension?

Fernando Arias García

The Evaluation in the Top Education

Luís Heliodoro Jaime González

Gobernanza Multilevel in the European Union

Claudia Marcela Rodríguez Rodríguez

Hugo Fernando Guerrero Sierra

The Political Control of the Council: Cases Bogotá, D.C.
and Barbosa Santander

Jorge Enrique Patiño Rojas

Fauder Ernesto Mayorga.

PART II. CENTRAL TOPIC PHILOSOPHY OF THE RIGHT IN COLOMBIA: HISTORY, AXIOLOGÍA AND CONTEMPORANEOUSNESS.

Beginning Iusphilosophical in Colombia

Carlos Gabriel Salazar Cáceres.

Colombian constitutionalism and “Constitution” Thomistic:
Dressing for a Dialogue.....
Robinson Arí Cárdenas Sierra

The Impurities Of The Impure Theory Of Law.
The Adjustment Of The Pure Theory Of Law Of Nieto Arteta.....
Carlos Alberto Perez Gil

PART III. - INTERNATIONAL, FOREIGN AND COMPARED SUBJECT MATTERS.

The Constitutional Review Body Works in France and Colombia
Diego Mauricio Higuera Jiménez

The Constituent Assembly in Venezuela.....
Nerio Volcán García

EDITORIAL

En desarrollo de estas humildes letras, no puedo evitar pensar en las palabras del maestro Manuel Atienza, “un intelectual- si todavía cabe emplear esta expresión- no puede ser otra cosa que un pesimista activo: alguien que se esfuerza por mejorar algún aspecto del mundo, a pesar de conocer que el éxito no sólo no está asegurado, sino que en muchas ocasiones es sumamente improbable y en el mejor de los casos muy limitados.”(Atienza; 1997)¹.

Evidentemente, el resultado se ha venido mostrando en nuestro proyecto académico-institucional, la revista PRINCIPIA IURIS, refleja los aportes de académicos² que se esfuerzan por compartir su arrojo y vocación con el mundo, en el intento inagotable de transmitir conocimiento, construir la ciencia y sembrar la semilla de la investigación.

Es necesario exaltar el compromiso de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, la Facultad de Derecho, el Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio-Jurídicas, docentes y estudiantes que día a día aúnan esfuerzos, en el arduo trasegar de la investigación académica, con un doble y firme propósito, en primer lugar con expectativa meramente formal, la cual materializamos con nuestro compromiso por indexar esta publicación, a la vez, que tenemos un segundo propósito más activo y profundo, el cual es, construir un espacio de debate, crítica y proposición que contribuya al cambio y progreso social.

PRINCIPIA IURIS Número 11 presenta como tema central “La filosofía del derecho en Colombia: historia, axiología y contemporaneidad”, en búsqueda del impacto y la integridad, que deben aspirar a lograr todos los resultados intelectuales. Nuestra meta es contribuir en la realización de la Misión Institucional, fortaleciendo la docencia, desarrollando la investigación con miras al impacto social con el ánimo de construir la formación integral y humanista que nos caracteriza, en búsqueda de estos objetivos invitamos a la participación en la próxima edición de nuestra revista cuyo tema central será “Punición, Análisis críticos”.

En este espacio reconocemos a todos aquellos que han dejado su huella en esta exigente empresa, quienes con tenacidad han persistido en la construcción de un mejor espacio académico, investigativo y profesional, en el cual seguir ejerciendo su vocación, la cual cada vez nos enseña más su lado activo.

Diego Mauricio Higuera Jiménez
Editor

1 ATIENZA, Manuel. *Derecho y Argumentación*, Universidad Externado de Colombia, 1997, pág. 18. Bogotá.

2 *Pesimistas Activos*.

PRESENTACIÓN

El estudio e investigación de la filosofía del derecho, se hace imperioso por la connotación que sin duda alguna imprime al perfeccionamiento de teorías argumentativas y de interpretación, dirigidas a desarrollar los diferentes enfoques que en la complejidad del derecho se pueden contemplar.

El análisis y la deducción a partir de principios, es el método que marca el camino hacia la búsqueda de los fundamentos jurídicos y las normas generales que fundamentan y racionalizan el derecho, con el fin de disponer de los criterios necesarios para organizar la sociedad desde un marco jurídico, en procura de entretejer, la esencia de la filosofía del derecho.

Es por ello, que hoy hacemos referencia a Santo Tomás, quien, basado en la división que había realizado Aristóteles, distingue la filosofía en dos segmentos: la filosofía teórica, caracterizada por la búsqueda del saber sin otro fin; y la filosofía práctica (que ahora nos ocupa), centrada en la búsqueda del saber con la finalidad de dirigir nuestro obrar, dentro de la cual se da lugar a tres tratados: la ética, la filosofía del derecho y la filosofía del arte (Noguera Laborde, 1997)¹.

Es grato para la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, dar a conocer a la comunidad académica, jurídica e intelectual en general, la presente edición de nuestra publicación institucional PRINCIPIA IURIS Número 11, cuyo tema central es “Filosofía del derecho en Colombia: Historia, Axiología y Contemporaneidad”, pues tal como fue expresado en uno de nuestros resultados de investigación, el Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Facultad de Derecho, es uno de los pocos grupos que está trabajando con proyectos de filosofía como empresa intelectual determinada (Toulmin, 1971)², en desarrollo de los planes y la estructura epistemológica de nuestra línea de investigación en filosofía institucional y del derecho.

Fray Luis Antonio Vargas Alfonso, O.P.
Decano de División de Derecho

1 NOGUERA LABORDE, Rodrigo. *Elementos de la filosofía del derecho*, Universidad Sergio Arboleda, 1997, págs. 9-10.

2 TOULMIN, S. (1971). *La comprensión humana. El uso colectivo y la evolución de los conceptos*. Madrid: Edit. Alianza. (fuente original)

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN VENEZUELA

THE CONSTITUENT ASSEMBLY IN VENEZUELA

Nerio Volcán García*

Fecha de entrega: 24-03-2009
Fecha de aprobación: 06-05-2009

RESUMEN**

Este trabajo viene a dar un relato de los acontecimientos ocurridos durante la presidencia del Doctor Rafael Caldera en su último año de gobierno, en el año de 1998, fecha en que se realizaron las elecciones y ganó el actual presidente Hugo Rafael Chávez Frías y las acciones constitucionales posteriores de ese gobierno, que conllevó a la creación de una Asamblea Nacional Constituyente.

PALABRAS CLAVES

Asamblea nacional constituyente, Constitucional nacional venezolana, reformas constitucionales.

ABSTRACT

This work comes to give a statement of the events happened during the presidency of the Doctor Rafael Caldera in his last year of government, in the year of 1998, date in which the elections were realized and gained by the current president Hugo Rafael Chaves Frías and the constitutional posterior actions of this government, which I carry to the creation of a National Constituent Assembly.

* Abogado, Doctorando en Derecho Constitucional, Venezolano.

** Artículo de reflexión desarrollado por los trabajos personales del autor sobre la dinámica jurídico-política venezolana.

KEY WORDS

National Constituent Assembly, Venezuelan National Constitution, constitutional reviews.

1. INTRODUCCIÓN

La línea de trabajo se desarrolló en Cuatro fases, la primera en la que nombra una Asamblea constituyente necesaria para modificar la constitución Venezolana, allí veremos las actuaciones Estelares y necesarias de la corte suprema de justicia indispensable para allanar el camino a las posteriores de la Asamblea Constituyente (ANC) Luego expondré las actuaciones de la ANC en el que curiosamente se abrogó unas funciones que llevaron a desmantelar las instituciones que existían para la época también es interesante como la ANC perforó el tribunal supremo y modificó sus magistrados así mismo bajo un argumento de estado de emergencia estructuró el poder judicial quedando hoy un 65% del Poder Judicial con el calificativo de Temporal, Encargado, situación que pone en duda la autonomía de la justicia del Poder Judicial por último me voy a referir a la Constitución Bolivariana propiamente dicha en como se pensó en ella sus actores y por supuesto las consecuencias de la premura con que se discutió y se aprobó todo ello bajo la vigilancia del mandatario en el que ha de cumplirse todos pedimentos en función de un pensamiento cuya filosofía Política es difícil de entender.

2. FASE I

Si bien el proceso constituyente de 1999 tiene su hito decisivo de inicio

con la elección del teniente coronel (r) Hugo Chávez Frías como Presidente de la República el 6 de diciembre de 1998, sus antecedentes se remontan a los acontecimientos sangrientos que sacudieron principal aunque no únicamente a la ciudad capital (y conocido desde entonces como el “Caracazo” los días 27 y 28 de febrero del año 1989). Una frase célebre del discurso del para entonces senador vitalicio Rafael Caldera, pronunciado en el Congreso el día 1° de marzo de dicho año es sintomática de la relevancia de la fecha para el futuro inmediato del sistema político laboriosamente construido a partir del año 1958: “Venezuela ha sido una especie de país piloto. En este momento es lo que los norteamericanos llaman show window, el escaparate de la democracia en América Latina. Ese escaparate lo rompieron a puñetazos, a pedradas y a palos, los hambrientos de los barrios de Caracas...” (Caldera, 1992:24). La Constitución de 30 de diciembre de 1999 fue elaborada por La Asamblea Nacional Constituyente convocada por el Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, luego de que la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 19 de enero de 1999, dictada en Sala Política Administrativa admitiera la posibilidad de que, mediante referéndum consultivo, el pueblo pudiera “crear” dicha instancia política no prevista ni regulada en la Constitución de 1961, para revisar la Constitución. Con esta sentencia, por demás ambigua, se inició entonces formalmente el proceso constituyente en Venezuela de 1999, el cual, a pesar de los esfuerzos que haría posteriormente la propia Corte Suprema, desbordó los límites que intentó ponerle, asumió un carácter ori-

ginario que el pueblo no le había dado, dio un golpe de Estado interviniendo los poderes constituidos del Estado, y terminó con la propia Corte Suprema que le había dado nacimiento. La sentencia de 19 de enero de 1999, por tanto, fue la primera página de la sentencia de muerte del propio Poder Judicial de la República.

Los Hechos que antecedieron trascurrieron cuando en la Primera el 16 de diciembre de 1998, los integrantes de la Junta Directiva de la Fundación para los Derechos Humanos (FUNDAHUMANOS), interpusieron un recurso de interpretación basado en lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y en el artículo 42, numeral 24 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, sobre la procedencia de la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, previa consulta popular mediante referéndum. Señalaron los actores que existía un clima favorable para una profunda reforma de la Constitución y que, el Presidente electo de la República, había manifestado su intención de convocar dicha Asamblea, antecedida de un proceso de referéndum que ya había fijado para el 15 de febrero del año 2000.

Igualmente, indicaron que se había anunciado para el 23 de enero (fecha de instalación del nuevo Congreso) la iniciación de un debate parlamentario y que, públicamente un parlamentario propiciador de la instauración de una Asamblea Nacional Constituyente, el senador Herman Escarrá, había manifestado que también el Poder Legislativo deseaba efectuar una convo-

catoria a referendo en el mismo sentido. Los recurrentes señalaron que ante la duda de la legitimidad que los procedimientos anunciados planteaba, ocurrían ante el Máximo Tribunal para que la dilucidase en el entendido que todos los participantes aceptaran como regla de juego su veredicto inapelable incluso, señalaron Los recurrentes: Que Si la Corte interpreta que la vía sugerida por el Presidente es constitucional y legítima, quienes suscribimos el presente documento seremos sus más decididos propiciadores. Recordaban al efecto que existían dos posiciones referidas a la forma en que debía ser convocada una Asamblea Nacional Constituyente, una primera, propuesta por el Presidente electo, para quien bastaba con la convocatoria para el referendo previsto en el artículo 181, de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en base al principio de soberanía establecido en el artículo 424 de la Constitución y; una segunda, que consideraba que existía una vía prevista en la Constitución que debía respetarse, en razón de que la norma del citado artículo 4 se refería a los poderes constituidos y que, por lo tanto, sería necesario una reforma de su texto que estableciera el mecanismo para llevar a cabo la aludida convocatoria.

La Sala Político-Administrativa de la entonces Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 19 de diciembre de 1999, una vez analizada su competencia para conocer del recurso de interpretación, manifestó que se acogía a la moderna noción de que era posible para el organismo jurisdiccional dotado de poderes hermenéuticos, efectuar la interpretación del ordenamiento ju-

rídico, desechando la tesis predominante que se limitaba a reconocer tan solo la facultad de interpretación de la ley. Con tal decisión la Sala asumió la postura de la interpretación constitucional, considerando que el alcance de la norma jurídica debe efectuarse a partir de los principios y valores constitucionales, incluso, más allá del texto positivo de la Constitución. Igualmente, reconoció la Sala la legitimación de los recurrentes, y pasó a determinar el alcance del artículo 4 de la Constitución. Recordó al efecto que el estado constitucional venezolano basa su estructura en dos principios fundamentales: por un lado, en la tesis de la democracia o gobierno del pueblo para el pueblo y por el pueblo y; por el otro, en el principio de primacía de la Constitución, lo cual obliga tanto a gobernantes como a gobernados a someterse a ella.

Después de examinar la situación de las posibles vías para la reforma constitucional, la Sala se pronunció sobre la interpretación del artículo 4 de la Constitución señalando que el mismo: según los criterios interpretativos tradicionalmente expuestos, consagra exclusivamente el principio de la representación popular por estimar que la soberanía reside en el pueblo, pero que éste no puede ejercerla directamente sino que lo hace a través de los órganos del Poder Público a quienes elige, es decir, que el medio para depositar ese poder soberano es el sufragio. Un sistema participativo, por el contrario, consideraría que el pueblo retiene siempre la soberanía ya que, si bien puede ejercerla a través de sus representantes, también puede por sí mismo hacer valer su voluntad frente

al Estado. Indudablemente que quien posee un poder y puede ejercerlo delegándolo, con ello no agota su potestad, sobre todo cuando la misma es originaria, al punto que la propia Constitución lo reconoce.

De allí que el titular del poder (soberanía) tiene implícitamente la facultad de hacerla valer sobre aspectos para los cuales no haya efectuado su delegación. La Constitución ha previsto a través del sufragio la designación popular de los órganos de representación; pero, no ha enumerado los casos en los cuales puede directamente manifestarse:

Con lo anterior, la Sala Político-Administrativa dilucidó igualmente la cuestión planteada de si era necesario o no un procedimiento previo de reforma constitucional, para la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, escogiendo la respuesta negativa. Estaba así despejada la vía para el cambio constitucional inmediato.

Ahora bien, al resolverse el problema relativo a la posibilidad de llamamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, se planteó la duda de a quién correspondía la iniciativa de convocar al referéndum consultivo sobre la conformación de una Asamblea Constituyente: si al Congreso o al Presidente de la República. Una respuesta de hecho fue el acto dictado el día 2 de febrero de 1999, mediante el decreto N° 3, en virtud del cual el Presidente de la República, ordenó la realización del referendo para que el pueblo se pronunciase sobre la aludida convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente.

No puede dejar de señalarse que el punto controversial por excelencia, radicaba en la denominación de la naturaleza del poder que de tentaría la Asamblea Nacional Constituyente, esto es, si era originaria o derivada y, en consecuencia, sobre cual debía ser el texto de la consulta a los fines de que revelase tal naturaleza. El aludido Decreto N° 3 del Presidente de la República, dio una respuesta a la cuestión al establecer que el instrumento llevado a consulta contendría las preguntas que a continuación se señalan, que deberían ser contestadas con un sí o con un no. Las preguntas eran al efecto las siguientes: Primera: ¿Convoca usted una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una democracia social y participativa? Segunda: ¿Autoriza usted al Presidente de la República para que mediante un Acto de Gobierno fije, oída la opinión de los sectores políticos, sociales y económicos, las bases del proceso comicial, en el cual se elegirán los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente?

El aludido Decreto N° 3 fue objeto de impugnación. Se señalaba al efecto que después de la sentencia de la Sala Político- Administrativa del 19 de enero de 1999, la convocatoria a una Asamblea Constituyente había sido admitida como un nuevo medio de reforma constitucional, derivado de la consulta al pueblo, es decir, de una manifestación de la soberanía popular; pero en la cual, el organismo convocado tenía que actuar con sujeción a la Constitución vigente, esto es, a la de 1961, hasta que dicho texto fuese

sustituido por el nuevo que la Asamblea elaborase. De allí que la Asamblea Constituyente, convocada bajo el marco de la Constitución de 1961, no podía tener otras funciones que no fueran las de elaborar un nuevo Texto Fundamental.

A diferencia de la tesis expuesta, el Decreto N° 3 concibió a la Asamblea Constituyente como un órgano del Estado para transformado y crear un nuevo orden jurídico, que permitiese el funcionamiento de una democracia social y participativa.

En fecha 24 de marzo de 1999 la Sala Político- Administrativa se pronunció sobre una acción de nulidad en contra de la segunda pregunta con la cual se pretendía delegar en el Presidente de la República, la tarea de dictar el estatuto de la Asamblea Constituyente. Consideraban los impugnantes que ello violaba el derecho a la participación política del ciudadano al excluido del mecanismo del referéndum consultivo. Es menester recordar algunos de los antecedentes del fallo para apreciar mejor su alcance. En efecto, el acto impugnado fue la resolución 990217-32 de fecha 17 de febrero de 1999, en la cual el Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y tomando en consideración que la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, como antes se señalara, había decidido en su sentencia del 19 de enero de 1999, que el referéndum consultivo consagrado en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, era un instrumento idóneo para

la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente; que el Presidente de la República había ejercido la potestad de iniciar el procedimiento de convocatoria mediante el Decreto N° 3, y que tal decreto cumplía con todos los requisitos previstos en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política; resolvió llamar a referendo para el día 25 de abril de 1999, sobre la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con el citado Decreto N° 3 del Presidente de la República, en base a las preguntas contenidas en el mismo.

La sala político-administrativa al declarar admisible el recurso interpuesto contra el Decreto N° 3 anuló la segunda pregunta objeto de la resolución del Consejo Nacional Electoral, por considerar que el planteamiento en ella contenido no respondía a la finalidad de un referéndum consultivo. Señaló al efecto la Sala, que: “ se pregunta mediante ese dispositivo, si se autoriza al ciudadano Presidente de la República para fijar, mediante un acto de gobierno futuro las bases del proceso comicial oída la opinión de los sectores político, económico y social relacionadas con la Asamblea Nacional Constituyente. Es evidente que, en modo alguno se está sometiendo al criterio de los electores el examen de una materia determinada y específica, por el contrario lo que se persigue es que se delegue en una sola persona, la decisión sobre ese asunto, lo cual escapa al mecanismo consagrado en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, y así se declara.

Las diferentes sentencias de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, dictadas durante el proceso de convocatoria y formación de la Asamblea Nacional Constituyente, trazaron el marco jurídico dentro del cual dicho organismo debía operar, recordando al efecto que su origen derivaba de la interpretación de la Constitución de 1961 y, en consecuencia, estaba sometida a los principios que dicho texto consagra. Asimismo para la Sala, el funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente debía ceñirse a la Constitución de 1961, la cual operaba con toda su fuerza y que el orden jurídico por ella establecido, no podía ser alterado durante la actuación de la Asamblea Nacional Constituyente. La Constitución de 1961 no perdería vigencia durante la actuación de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual quedaría sometida a los límites previstos en las bases comiciales y circunscrita a la elaboración de una nueva Constitución y, en consecuencia, los poderes constituidos debían continuar actuando conforme a la Constitución de 1961, lo cual significaba que la Asamblea no podía disolverlos ni asumir sus competencias constitucionales.

El Consejo Nacional Electoral en fecha 17 de febrero de 1999, mediante la Resolución N° 990217-32, convocó para el día 25 de abril de 1999, la celebración del referéndum para que el pueblo se pronunciase sobre el llamamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con el Decreto N° 3 del 2 de febrero de 1999, dictado por el Presidente de la República, lo cual llevaría en definitiva a la conformación de dicho organismo.

3. FASE II

El referéndum efectuado el 25 de abril mostró una clara mayoría de electores a favor de la convocatoria constituyente, aunque los niveles de abstención se mantuvieron elevados, lo que revelaba la reiteración de la apatía política de un buen número de venezolanos. Lo cierto es que la campaña refrendaria no fue ni mucho menos polarizada y la promoción del sí no resultó particularmente entusiasta. Diferente resultaron las elecciones constituyentes realizadas el 25 de julio. Ciertamente que los niveles de abstención se mantuvieron altos, resultando revelador (lo que repetía el fenómeno constituyente de 1946) los resultados: una mayoría hegemónica y apabullante de los candidatos del proyecto liderado por Chávez, unidos en una coalición electoral denominada Polo Patriótico (integrada entre otros por el Movimiento V República, el MAS, el PPT y el Partido Comunista de Venezuela), y respaldada por una estrategia electoral coherente y agresiva, que desvirtuó la personalización del sufragio, gracias a la conformación del “kino”, fórmula de llave cerrada identificada por el símbolo de la gorra roja que facilitaba al elector la selección de los candidatos propuestos por la coalición. Al contrario, la oposición política se presentó desarticulada: los partidos tradicionales, Acción Democrática y COPEI, no se recuperaban del trauma de la derrota y los desaciertos electorales de 1998. Se les identificaba con los males del país, las “cúpulas podridas”, como las bautizó Chávez, causantes de las frustraciones y desesperanzas de la inmensa mayoría de los venezolanos. Incluso los socialcristianos

copeyanos habían llegado al extremo de decidir “suicidarse en primavera”, al renunciar su dirección nacional en pleno para “expiar sus culpas” y someterse a una constituyente partidaria; por otra parte, el amplio universo de los candidatos de la sociedad civil compitió sin unión ni espíritu de colaboración para sumar voluntades, todo lo cual facilitó el abrumador triunfo de la alianza chavista, que con alrededor del 60 por ciento de votos obtuvo una sobre representación de alrededor del 94 por ciento de las plazas en disputa. En efecto, los 131 miembros de la ANC se distribuyeron así: 121 de los 128 constituyentes electos representaron el Polo Patriótico. Éste presentó 20 candidatos en la circunscripción nacional, todos fueron electos. Las cuatro plazas restantes fueron ocupadas por 2 candidatos independientes (Allan Brewer-Carías y Jorge Olavarría), un representante identificado con Acción Democrática (Claudio Fermín) y el cuarto identificado con Proyecto Venezuela (Alberto Franceschi). Los tres restantes constituyentes no electos dentro del “kino” chavista fueron: Antonio Di Giampaolo, independiente por el estado Aragua, que se benefició de un conflicto interno en la coalición del Polo Patriótico en dicho estado; Antonia Muñoz, reconocida partidaria de Chávez (luego sería elegida Gobernadora del estado Portuguesa apoyada por el MVR), excluida del “kino” por conflictos internos en el seno del movimiento chavista, y Virgilio Ávila Vivas, dirigente de Acción Democrática, en representación del estado Nueva Esparta. Por último, los 3 representantes de las comunidades indígenas estaban plenamente identificados con el Presidente, a quien re-

conocían como defensor y promotor de sus preteridas demandas de autonomía ante el Estado nacional. El día 3 de agosto de 1999, se instala la Asamblea Nacional Constituyente con 131 miembros que habían sido electos el 25 de julio de ese mismo año. El 8 de agosto de 1999 fue dictado el Estatuto de Funcionamiento de la Asamblea Nacional.

4. FASE III

El Estatuto de funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente consta de doce capítulos y de noventa y dos artículos. En el capítulo I la consagra como la depositaria de la voluntad popular y del poder originario “para reorganizar el Estado venezolano y crear un nuevo ordenamiento jurídico”: acordándole supremacía sobre todos los organismos del Poder Público, los cuales quedan sometidos al cumplimiento y ejecución de los actos jurídicos que ella emita. Igualmente, establece la normativa que la Constitución de 1961 y el resto del ordenamiento jurídico mantendrá su vigencia, agregando sin embargo que ello opera en todo lo que no calida o sea contradictorio con los actos jurídicos y demás decisiones que emita. Por lo que atañe a los ciento treinta y un constituyentes electos, los califica como representantes del pueblo, no sujetos a mandato alguno ni autoridad distinta de la propia Asamblea.

En este punto es importante recordar que existía también el congreso de la República de Venezuela representante legítimo del poder legislativo entonces tenemos congreso y asamblea constituyente nombrada por el soberano,

esta última con la misión de elaborar un nuevo texto Constitucional; La cohabitación ANC-Congreso de la República es reveladora de que no se produjo ni mucho menos en Venezuela un gobierno de asamblea. Por supuesto que fue una relación hegemónica donde si bien no se disolvió el Parlamento, sí fue efectivamente disminuido en sus funciones. En efecto, a través de un “decreto de regulación de las funciones del Poder Legislativo”, la ANC restringió expresamente sus funciones legislativas, se redujeron drásticamente sus comisiones y se suspendieron las sesiones del plenario. Es más, la ANC decidió ejercer directamente un rol de tutelaje del Congreso, gracias a la creación de una comisión legislativa designada de su propio seno, así como por intermedio de una comisión de investigación sobre sus actividades administrativas. En la realidad, el Congreso se desnaturalizó al perder su rol deliberante, sumido en un proceso de muerte si bien no súbita sí progresiva, cuyo decreto de defunción en definitiva lo que hizo fue formalizar su total desdibujamiento. Ello se manifestó, además, de forma simbólica y gráfica. Aprovechando el receso parlamentario de agosto, la ANC ocupó sus instalaciones, dejando arrinconadas en algunas dependencias, bajo el eufemismo de compartir espacios, sus alicaídas funciones. Hubo en los hechos un conato de rebelión parlamentaria que se manifestó en disturbios en los alrededores del Capitolio, sin mayores consecuencias en sus reales efectos, pues el clima de opinión predominante en el país lo identificaba como expresión de una clase política desprestigiada que se negaba a desprenderse de sus cuestionados privilegios. con curiosidad en

evaluar las intenciones del proyecto político de Chávez para esos momentos es lo que hoy vive políticamente Venezuela y me refiero a una asamblea conducida por el Poder Ejecutivo. Seguidamente al conocer opiniones en cuanto a las inclinaciones políticas o posibles sumisiones de la Corte Suprema de justicia El diferendo poder constituyente-poderes constituidos se trasladó a la Corte Suprema de Justicia, donde se dio la última batalla por limitar las decisiones de la ANC. El comentario viene al caso, dada la impugnación de los decretos regulativos de las funciones del Congreso, que devino en la incuestionable entronización de la ANC como poder originario supraconstitucional. El máximo tribunal había permanecido y de hecho permaneció intocado hasta la aprobación de la nueva Constitución. En la práctica aceptó convivir con la ANC, luego de la trascendental decisión que abrió las puertas de su convocatoria, bajo el acuerdo tácito de que se respetaran sus funciones jurisdiccionales, siempre que no afectaran el funcionamiento de la ANC, y a su vez aceptara la decisión de la asamblea de iniciar el proceso de reorganización del Poder Judicial, gracias a la creación de una comisión de emergencia judicial. Sin embargo, la impugnación de los decretos aludidos puso a prueba el celo jurisdiccional del tribunal. La presidenta del alto tribunal, la magistrada Cecilia Sosa, que había cumplido un relevante papel como facilitadora del proceso constituyente, optó antes por renunciar, dado lo que consideraba como complacencia de la mayoría de los magistrados ante la intervención judicial por parte de la ANC. La decisión, que acogía el novedoso concep-

to de supraconstitucionalidad no fue unánime, pues contó con 6 votos salvados, concluía con un aserto incontrovertible a favor de la ANC: así señaló la corte”. El recurso de nulidad es improcedente, pues el fundamento del acto impugnado no puede ser la Constitución vigente, desde que la soberanía popular se convierte, a través de la Asamblea Nacional Constituyente, en supremacía de la Constitución, por razón del carácter representativo del Poder Constituyente, es decir, como mecanismo jurídico de producción originaria del nuevo régimen constitucional de la República”. En palabras de Sosa, la Corte prefirió “suicidarse” antes de ser “asesinada”. En la realidad, la Corte se había rendido ante el principio del poder constituyente originario y actuó en consecuencia. la Asamblea constituyente en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto de Funcionamiento se atribuyó “en uso de las funciones que le son inherentes” el limitar o decidir la cesación de las actividades de las autoridades que conforman el Poder Público. Fue así como el organismo constituyente se dedicó a reorganizar e intervenir los poderes constituidos, como se revela en las siguientes actuaciones:

1. El 9 agosto de 1999 se resolvió ratificar al Presidente de la República en su cargo, para el cual había sido electo el 6 de diciembre de 1998, ordenándose su nueva juramentación.
2. El 12 de agosto de 1999 es dictado el Decreto de Declaratoria de Emergencia Nacional. Este decreto tiene como motivación la constatación de que el país se encuentra inmerso en una crisis social económica y cultural,

y que se ha producido el agotamiento de la legitimidad de las instituciones, por todo lo cual, el artículo 10 declara: la Emergencia Nacional sobre todo el territorio de la República y los Poderes Públicos del Estado a partir de la publicación del presente decreto y hasta que cese la situación que lo motiva”: El artículo 20 señala que la Asamblea Nacional Constituyente “decretará las medidas que sobre las competencias, funcionamiento y organización de los poderes públicos del Estado sean necesarias e indispensables para enfrentar la situación de emergencia que vive la Nación”: El artículo 30 obliga a publicar el decreto en la Gaceta Oficial ya comunicado al Presidente, al Congreso, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de la Judicatura, al Fiscal General, al Contralor General y al Procurador General de la República, a los Gobernadores, a las Asambleas de los Estados y a los Alcaldes y Consejos Municipales.

3. El 12 de agosto de 1999 fue decretada la reorganización de todos los órganos del Poder Público. La motivación del decreto correspondiente es que la República vive una grave crisis económica, moral e institucional que ha llevado al colapso de los órganos del Poder Público, y que la crisis tiene carácter estructural e influye en forma determinante en la imposibilidad de las instituciones de superada. El decreto consta de un único artículo que simplemente declara la reorganización de todos los órganos del Poder Público, estableciendo que la Asamblea Nacional Constituyente decretará las medidas necesarias para enfrentar situaciones específicas de la reorganización y dispondrá la intervención, modifica-

ción y suspensión de los órganos de Poder Público que así considere con el fin de recuperar el estado de derecho, la estabilidad y el orden necesarios para construir la República en el marco de los valores democráticos: 4. En fecha 18 de agosto de 1999 es dictado el decreto mediante el cual se reorganiza el Poder Judicial. Con este decreto se crea una Comisión de Emergencia Judicial. La estructuración de la Comisión de Emergencia Judicial tuvo una especial resonancia en la Corte Suprema de Justicia, la cual señaló su posición ante dicho decreto, así como, con respecto a la designación de uno de sus miembros como integrante de la Comisión de Emergencia Judicial.

5. El 25 de agosto de 1999 es dictado el Decreto de la Regulación de las Funciones del Poder Legislativo, en el cual se señalan las competencias que corresponden al Congreso de la República. Se indican como tales competencias el dictar la legislación concerniente al régimen tributario, sujeta sin embargo, a la ratificación de la Asamblea Nacional Constituyente. Igualmente, se acuerda la de autorizar mediante ley habilitante al Ejecutivo, para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, sujeta igualmente a ratificación de la Asamblea. Asimismo, la legislación aprobatoria de los tratados, la legislación sobre telecomunicaciones, y una serie de autorizaciones relativas a los altos funcionarios del Estado.

En el aludido decreto del 25 de agosto de 1999, se establece que la Asamblea Nacional Constituyente ejercerá las funciones de la Comisión Delegada del Congreso, de la Comisión de Finanzas, de la Comisión de Contraloría e, in-

clusivo, de las comisiones especiales, cuando éstas no asuman debidamente sus funciones “o que de alguna manera se presuma el no cumplimiento de esas funciones”: Igualmente, se señala la integración de la Comisión Legislativa de la Asamblea Nacional Constituyente por siete miembros: cuatro constituyentes y tres electos fuera de su seno. El decreto establece las competencias de la Comisión Legislativa. Igualmente, se creó una Comisión de Investigación sobre la Administración del Congreso de la República, destinada a revisar y evaluar la gestión administrativa de todas las dependencias del Congreso.

El decreto igualmente ordena la reforma de las Asambleas Legislativas de los Estados, las cuales pasan a ejercerse por órgano de una comisión delegada. Se decretó la revocatoria de la inmunidad, prerrogativas, privilegios y remuneraciones de los diputados, quienes a menos que fuesen integrantes de las comisiones delegadas, debían cesar en sus funciones. Del mismo modo, se ordenó la evaluación de los contralores generales de los Estados y Municipios; y asimismo, se establecieron una serie de prohibiciones sobre los Concejos Municipales, tales como las de enajenar los ejidos y otros bienes municipales o las de modificar el Plan de Desarrollo Urbano Local durante la vigencia del decreto. Se impone a los registradores y notarios la obligación de abstenerse de formalizar documentos por lo cuales se enajenen ejidos municipales, señalándose que la contravención de la misma, acarrearía su destitución y la nulidad absoluta de los actos correspondientes.

5. FASE IV

Si bien es cierto que al iniciar la ANC sus labores no existía un proyecto oficial de Constitución, sí existían ideas bastante claras de lo que se quería reformar: cuáles instituciones debían suprimirse o permanecer en lo fundamental, cuáles rediseñar y cuáles crear. La Comisión Bicameral, que presidió Caldera, recogía un conjunto de propuestas discutidas a lo largo del decenio 1989-1999, que constituía un rico acervo con el cual contar; igualmente el presidente Chávez, con la colaboración de una comisión oficiosa que denominó Comisión Presidencial Constituyente, presentó a la ANC un anteproyecto de Constitución bajo el título “Ideas fundamentales para la Constitución Bolivariana de la V República”. Los partidos Acción Democrática y Proyecto Venezuela hicieron llegar a la Asamblea sus propuestas constitucionales, al igual que Convergencia y la Asociación Civil Primero Justicia, que posteriormente se constituiría como partido político. El Polo Patriótico, a través de su comisión constitucional presidida por el constituyente Guillermo García Ponce, hizo llegar a la asamblea su anteproyecto de Constitución, a lo que hay que agregar la propuesta de los constituyentes Combellas y Tablante, quienes con la colaboración del jurista Román Duque Corredor, presentaron las “Bases Para la Constitución ciudadana” a la ANC. A ello se suma el concurso de diversas organizaciones (ambientalistas, de derechos humanos, las universidades, el mundo de la cultura y el deporte, las mujeres, el clero católico, los indígenas, la institución militar, los trabajadores, los empresarios, las igle-

sias evangélicas, los gobernadores de los estados, los alcaldes), entre otras organizaciones públicas y de la sociedad civil, que aportaron a la Asamblea sus demandas constitucionales. En suma, la ANC a través de sus comisiones, que operaban puertas abiertas, recogió demandas variopintas de personas y grupos que tuviesen a bien acercarse a sus sitios de reunión. En efecto, la ANC distribuyó su trabajo en 20 comisiones identificadas por los grandes temas constitucionales, cuyos productos debían ser procesados y sistematizados por la primera comisión, la Comisión Constitucional, cuya tarea culminante era entregar el proyecto ensamblado a la plenaria para su definitiva consideración y aprobación luego de las deliberaciones de rigor.

Pueden claramente deslindarse dos etapas en el debate constituyente: la primera, amplia y participativa, tanto en el plenario como en las comisiones, donde los constituyentes, unos más que otros, expusieron con largueza sus puntos de vista sobre la emergencia y consiguiente reorganización de los poderes constituidos, así como sobre la primera discusión del anteproyecto de Constitución, elaborado éste bajo un procedimiento de sistematización por la Comisión Constitucional. Esta etapa se prolongó desde principios de agosto hasta mediados de noviembre de 1999; la segunda etapa se corresponde con la segunda discusión del anteproyecto de Constitución, y se prolonga desde el 12 de noviembre cuando se aprueba la reglamentación a regir para el debate, hasta el 19 del mismo mes (el increíble lapso de una semana), fecha en que conclu-

ye la segunda discusión y se firma en acto solemne el proyecto definitivo de Constitución por parte de los miembros de la ANC. Se trató de una decisión draconiana de la directiva de la ANC que impidió un mayor debate, y algo sumamente grave, la negación al país de la oportunidad de conocer el proyecto en su totalidad y proponerle últimas modificaciones. Se actuó con arrogancia, *manu militari*, por parte de la directiva (Luis Miquilena, Isaías Rodríguez y Aristóbulo Istúriz), quienes bajo el argumento de la premura, *nolens volens* decidieron que el proyecto debía someterse a referéndum popular el 15 de diciembre, ejerciendo así una verdadera dictadura, no prescrita en el Estatuto, sobre el resto de los constituyentes. En definitiva, la ANC se tuvo miedo a sí misma, apropiándose su cúpula de sus decisiones más relevantes.

La premura y la improvisación que guiaron sus últimos actos, no dejaron de producir a la larga consecuencias indeseables: confusión sobre cuál texto de Constitución se había efectivamente aprobado, debate sobre inclusión o exclusión de normas que no constan discutidas en el Diario de Debates e imperdonables errores gramaticales, de sintaxis y estilo, cuyas consecuencias todavía hoy padece, para desprestigio del texto fundamental de la República, el ciudadano común, la academia universitaria y el intérprete de la constitución.

Pudiese parecer a primera vista, dada la composición hegemónica de la Asamblea, que el debate fue insulso y monótono. Todo lo contrario, sobre todo en la primera etapa señalada,

aunque mucho menos en la segunda, dado el apresuramiento y la ausencia de deliberación que impuso la directiva. Los constituyentes, unos más unos menos, expresaron con libertad sus opiniones, determinando algunas veces la fuerza argumental de las ideas cambios de orientación en la decisiones. Ciertamente que con el paso del furor de las primeras semanas de deliberación, la fuerza mayoritaria o núcleo duro de la ANC, la fracción del MVR, cohesionó sus miembros e impuso su disciplina, pero ello no fue a costa de la florida dialéctica que imperó hasta que el “alicate” de la directiva, bajo la mirada escrutadora del constituyente Ernesto Alvarenga y la inefable proposición de cerrar el debate por parte del constituyente Néstor León Heredia, cancelaba toda posibilidad de hacer brillar la dialéctica discursiva.

Aunque la efectiva oposición en la ANC estuviese integrada por escasamente seis representantes (Claudio Fermín, Allan Brewer-Carías, Alberto Franceschi, Jorge Olavarría, Antonio Di Giampaolo y Virgilio Ávila Vivas), su aporte a la Asamblea fue sobresaliente en propuestas e iniciativas, lo cual contribuyó a animar el debate y mejorar la redacción del proyecto de Constitución. Lamentablemente sólo dos de ellos suscribieron la nueva Constitución (Brewer y Di Giampaolo), aunque los otros cuatro adujeron fundamentadas razones para no hacerlo. Uno de los puntos más controvertidos del proceso constituyente lo fue la impronta de Chávez sobre el debate y la Constitución definitivamente aprobada. Una alegre conseja aduce que Chávez prácticamente dictó la Constitución a sus seguidores, que cual amanuenses

se contentaron con transcribir su dictado. Nada más alejado de la verdad. Basta comparar el proyecto de Constitución que el Presidente presentó a consideración de la ANC con el definitivamente aprobado para refutarlo. Es el mayor mentís a tan insidiosa conseja. No obstante, de allí a inferir que Chávez se mantuvo olímpicamente alejado de sus deliberaciones se interpone un espacioso trecho. La verdad sea dicha: Chávez estuvo pendiente de todas y cada una de las decisiones de la ANC, incluso cuando realizaba sus largas giras presidenciales fuera del país. En los momentos de decisiones álgidas la comunicación era fluida y permanente. Todos los constituyentes recordamos el famoso teléfono celular de Antonio Rodríguez, uno de los asambleístas de mayor confianza de Chávez, que fungía de correa de transmisión directa e inmediata con Luis Miquilena, este último en su condición de presidente de la ANC. ¿Cuáles eran en definitiva los temas constitucionales más caros al Presidente? No es difícil adivinarlo: el cambio de nombre de la República; para Chávez resultaba una obsesión que la Constitución se denominara bolivariana; igualmente resultaba crucial para él la reelección presidencial, propuesta sobre la que contó con mayores adherentes de lo que se hubiera imaginado; aumentar el período presidencial a 6 años también era una propuesta no negociable, como la confusa adjetivación “protagónica” de su concepto de democracia; la instauración del Poder Moral y el Poder Electoral como ramas del poder público independientes de la tradicional trilogía de poderes, siguiendo por lo menos en lo formal el modelo bolivariano; la autonomización creciente de

la Fuerza Armada Nacional de la tradicional subordinación y tutelaje civil (aspecto que lo apartaba del ideario constitucional de Bolívar), así como una mayor concentración del Poder Ejecutivo en desmedro de las otras ramas del poder público, y con especial énfasis en restringir la independencia y autonomía regional y local, que a duras penas comenzaba su andadura a partir de la elección directa de gobernadores y alcaldes el año 1989. A todas estas, ¿cuáles fueron los temas más debatidos (no necesariamente los más relevantes) por la Constituyente? Intentaré una respuesta sencilla pero contundente:

1- El cambio de nombre de la República, de ahora en adelante República Bolivariana de Venezuela, no fue un tema de unión, sino por el contrario, de división entre los assembleístas. La verdad sea dicha, sólo una minoría estaba convencida de sus bondades y así se expresó en la primera discusión del proyecto, donde la propuesta fue abrumadoramente derrotada. No obstante la contundente posición de Chávez a favor de la propuesta, inclinó la balanza en la segunda discusión, al lograr torcer el voto de la mayoría de los constituyentes, algunos de los cuales tuvieron que tragarse sus palabras por medio de las cuales habían argumentado pocos días antes su rechazo, ante el dictado imperativo de la voz de mando oficial que los conminó a bajar la cerviz y cambiar sumisamente de opinión.

2- La eliminación de la segunda Cámara del Congreso, el Senado, suscitó un animado debate, libre y abierto al contrario del anterior, donde la ma-

yoría de los constituyentes hizo valer, con variable calidad discursiva, su personal opinión. Triunfó la tesis unicameralista, pese a la pobreza argumental aducida por sus más apasionados defensores, que no entendieron la relevancia de la segunda Cámara para la edificación de un auténtico Estado federal, como lo estipulaba como principio fundamental la nueva Constitución.

3- Un tema de encendido debate lo constituyó la definición de los alcances y límites de los derechos de los pueblos indígenas, que por cierto terminó siendo un punto de avance en el constitucionalismo venezolano, al ponerse a la altura de los tiempos en una situación inveteradamente relegada de nuestro ser nacional. La ANC se dividió en dos: los “nacionalistas” que jerarquizaban el principio de la soberanía nacional por sobre una interpretación extensiva del principio de autodeterminación de los pueblos y sus peligros para la integridad territorial de la República, y los “universalistas” que privilegiaban el fortalecimiento de las culturas y los pueblos indígenas por sobre una interpretación excesivamente estatista de los principios de la seguridad y defensa de la nación. Las diferencias en buena medida fueron zanjadas con la definitiva redacción del actual artículo 126 de la Constitución.

4- La doble vuelta o balotaje, en particular el referido a la elección del Presidente de la República, tuvo un destino curioso en el seno de la ANC. El balotaje aparecía como uno de los ejes fundamentales de la campaña presidencial de Chávez, que echaba en cara a la ingobernabilidad las ma-

yorías precarias con las que habían sido electos presidentes en Venezuela, de modo particular tanto el primero como el segundo mandato de Caldera. Una vez iniciado el debate, Miquilena hizo una fervorosa defensa de la nueva institución que sorpresivamente fue totalmente abandonada sin ninguna explicación a la hora de la definitiva decisión.

5- Asimismo el MVR había hecho un punto de honor de la campaña refrenadora, la eliminación de las asambleas legislativas de los estados, tildadas de centros clientelares proclives a componendas y corruptelas de toda laya. A la hora de la verdad, luego de un florido debate, el proclamado cambio fue puramente nominal y hasta “gato-pardiano”, pues sencillamente conflujo en que las desaparecidas asambleas legislativas pasaron ahora a llamarse consejos legislativos de los estados.

6- Una hora triste de los partidarios del federalismo lo constituyó el vaciamiento de competencias tributarias de los estados, una reiterada demanda de las regiones por alcanzar mayor independencia fiscal frente al excesivo poder centralizado del Estado. Los federalistas constituyentes habían logrado aprobar en la primera discusión del proyecto de Constitución una norma del siguiente tenor: constituye competencia exclusiva de los estados “la creación, organización, control y administración de impuestos generales a las ventas al detal, así como la organización, control y administración del impuesto al papel sellado, timbres y estampillas, impuestos específicos al consumo de gasolina y otros derivados de hidrocarburos y de los impuestos

referentes a sucesiones, donaciones y ramos conexos”. En la segunda discusión fue suprimido el artículo, gracias a la intermediación impositiva del presidente Chávez.

7- Punto relevante del debate constituyente consistió en la decisión sobre la consagración constitucional del principio de la nacionalización petrolera, temática sobre la que contrapuntearon dos posiciones: los “nacionalistas”, partidarios del control soberano de la industria petrolera, jerarquizada en la nueva Constitución, y los “aperturistas”, que consideraban que el tema debía manejarse pragmáticamente y, por ende, no tenía por qué rigidificarse en el texto fundamental. Terminó predominando una tesis de consenso (artículo 303 de la Constitución), en virtud de lo cual el Estado se reserva la totalidad de las acciones de Petróleos de Venezuela, S.A. y a su vez se autoriza la participación del sector privado en el manejo de las filiales y de otras formas de asociación empresarial.

8- La disolución de la Asamblea Nacional por parte del Presidente de la República en el supuesto señalado por la Lex Superior (artículo 240 de la Constitución), fue un tema de amplio debate, aunque al fin se entendió que no se trataba de una institución cesarista de peligrosas consecuencias, sino de un recurso del primer mandatario para preservar la gobernabilidad ante un eventual bloqueo de su gestión por parte de una mayoría hostil de la Asamblea Nacional.

9- La eventualidad de la eliminación de la inmunidad penal de los diputados a la Asamblea Nacional susci-

tó controversia en la ANC, tanto que dicha tesis triunfó en la primera discusión del proyecto, para ser definitivamente subsanada en la segunda discusión, en términos semejantes a los contemplados por la Constitución de 1961, con la diferencia que ahora su detención y enjuiciamiento conforma una atribución privativa del Tribunal Supremo de Justicia.

10- Por último, last but not least, resulta inevitable referirnos aquí a la regulación de la Fuerza Armada Nacional inserta en el texto fundamental de la República, principalmente por el debate suscitado en torno al voto militar, la controvertida supresión de su naturaleza no deliberante, así como la eliminación de la disposición contenida en la Constitución derogada, mediante la cual se exigía la autorización del Senado para el ascenso de oficiales de la FAN, desde coronel o capitán de navío, inclusive. Por supuesto, otros aspectos de la revisión constitucional no dejaron de suscitar controversia, pero a mi modesto entender los arriba señalados ocuparon especial y apasionada atención por parte de la mayoría de los asambleístas. LA CONSTITUCIÓN DE 1999 No constituye el objeto del presente estudio el análisis de las instituciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (sobre el particular me remito a Combellas, 2000), sino el de destacar sus rasgos más sobresalientes en el contexto de la historia constitucional republicana. Lo primero que destaca es su extensión, 350 artículos, un número bastante superior al de la Constitución derogada de 1961, contentiva de 252 artículos. Podemos hablar entonces de una Constitución que res-

ponde a la corriente predominante en el constitucionalismo latinoamericano contemporáneo, de textos extensos e inevitablemente detallistas. Nuestra característica de ser frondosos y soñadores en el dibujo de la patria que queremos construir, encuentra renovada plasmación en la Constitución de 1999. El preámbulo recoge ese acento sublime (no es casualidad que su principal redactor fuese un reconocido poeta venezolano, el constituyente Gustavo Pereira) en sus frases constitutivas donde, nada más y nada menos, se pretende como fin supremo la refundación de la República.

Sin lugar a dudas el mito de la fundación, en este caso recrear la institucionalidad de la nación, cubre cual manto legitimador la obra constituyente de 1999. Al unísono, y aunque a primera vista pudiese parecer paradójico, se trata de una Constitución principista. No se contenta nuestra Lex Superior con incorporar en su título primero los principios fundamentales que le ofrecen a su normativa guía y sustentación, sino que a lo largo y ancho de su articulado no sólo se reiteran, sino que se suman prolijamente nuevos principios y valores.

Cierto que la consagración de principios en la Constitución cumple una función integradora del derecho, que de otra manera se tornaría imposible, dada la inflación normativa característica de nuestro tiempo, pero lo que resulta insólito (y el texto del 99 es proclive a ello) es que tengamos que lidiar también con una inflación de principios, lo que a todas luces torna más compleja la interpretación constitucional. Una característica descollante de

la Constitución de 1999 está en dos rasgos que se fortalecen mutuamente.

Por un lado, sus novedades institucionales (a título ilustrativo, cinco ramas del Poder Público a diferencia de las tres tradicionales y un modelo de democracia que pretende aparte del patrón predominante, su acendrado republicanismo) y por el otro su ambición. Gracias a su letra intenta cambiar radicalmente a los venezolanos y sus instituciones, pues ahora su cultura política será distinta y gozará de toda clase de derechos, por añadidura de aplicación inmediata. Es como si ella concentrara en su articulado los anhelos más preciados, siempre postergados por los avatares del destino, del pueblo inveteradamente relegado. Resultaría injusto no resaltar la importancia democrática que acompaña al texto del 99 desde sus orígenes hasta su concreción.

Nunca antes en la historia republicana una Constituyente había sido directamente convocada por el pueblo y menos refrendada gracias a la participación popular. La Constitución de 1999 es, sin duda, una Constitución genuinamente democrática, gracias a la cual los ciudadanos mediante el referéndum deciden su destino colectivo como nación. La Constitución ha encarnado como símbolo en las actitudes y comportamiento de la gente. A diferencia de la elemental ignorancia y frialdad de la percepción popular respecto a la Constitución de 1961,³¹ la Constitución de 1999, el “librito azul”, lo carga la gente en sus bolsillos y manosea sus páginas para avalar un argumento, sea en el hogar, en la escuela, en el sitio de trabajo o en la calle.

Es en este sentido una Constitución ciudadana. Un hecho curioso es digno de citar aquí: los autores del golpe de Estado del 12 de abril de 2002, consumado jurídicamente gracias a un ominoso decreto de cortísima vigencia, pese a romper flagrantemente con el orden constitucional, no se atrevieron a derogar la Constitución de 1999, que conservó formalmente su vigencia.

La naturaleza democrática de la Constitución no invalida dos necesarias consideraciones: en primer lugar nuestra Lex Superior no fue producto del consenso, sino de una imposición mayoritaria. El acuerdo de la representación de la pluralidad política y social de la nación estuvo ausente de su proceso de creación. La Constitución fue obra de una mayoría sin duda relevante, pero circunstancial coaligada en torno al Presidente de la República, su indisputado mentor. La historia constitucional patria nos enseña que las constituciones consensuales (1830 y 1961) son las de mayor durabilidad, al asumir ellas un relevante rol integrador y no divisionista en el seno de la comunidad política. La prueba de fuego del texto de 1999 comenzará entonces en el mismo momento en que Chávez abandone el poder. La segunda consideración enlaza inextricablemente con la primera: su naturaleza democrática arrastra un fuerte contenido plebiscitario. Como candidato y como presidente, Chávez ha identificado en demasía la Constitución con su liderazgo personalista y carismático, con su régimen y con su cotidiana gestión.

Otra dura prueba de la carta magna lo será en el inmediato futuro el des-

lastrarse del sello personalista que la acompaña desde su gestación. La Constitución de 1999 es una Constitución bolivariana, tanto por su denominación como por la jerarquización en su artículo primero de “la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador”, amén de que el actual régimen ha valorizado como nunca antes el culto a Bolívar y todo lo que proyecte la hagiografía, la simbología y el mito bolivariano. Ello ha teñido de un particular color al texto fundamental, pues como texto normativo las circunstancias históricas la alejan inevitablemente de los proyectos constitucionales del Libertador, que si fueron en buena parte incomprendidos y discutidos en su época, en nuestros tiempos la labor hermenéutica es a todas luces intrincada y difícil. Ese particular color, a mi entender, se encuentra en la tradición republicana, que fundamentalmente a través de la doctrina bolivariana permea el texto de 1999.

6. CONCLUSIÓN

Toda constitución al desarrollarla es que nos permite saber si es buena o mala, para el soberano Venezolano la constitución es buena, sin embargo para el ejecutivo no lo es ya que se hace necesario adaptar las costuras al talle del traje ideado ahora a un sistema socialista del siglo XXI es así como en el año 2007 se propone otra Constitución por parte del representante del Ejecutivo. Si se examinan los artículos propuestos tanto por el Presidente como por la Asamblea Nacional, se observa que tienen en común el propósito de reforzar el poder personal del Presidente en la dirección de la economía y de las finan-

zas públicas, en la conducción de la Fuerza Armada Nacional, en el adoctrinamiento partidista mediante los servicios educativos los medios de comunicación social, y en todos los demás aspectos de la vida nacional. El socialismo que se proclama como ideología del Estado venezolano no es el socialismo del estilo soviético, que se implantó luego en las llamadas democracias populares, en China, en Vietnam y en Cuba, porque no se estatizan ni se socializan como en Yugoslavia los medios de producción. Pero tampoco es un socialismo democrático como el que ha regido en la mayor parte de los países de Europa y en Chile, porque este sistema político amplía los derechos humanos, mientras que entre nosotros se pretende restringido. Ni se trata de una forma inédita de socialismo, sino de un pretexto para imponer un régimen personalista, que amenaza dividir la familia venezolana y desterrar la democracia del país.

A estos fines, el método que se utiliza es el de centralizar el poder, pero esa centralización no se hace en unas instituciones públicas, sino en una persona. Resulta evidente que la nueva constitución propuesta no está destinada a regir el futuro del país, cualquiera sea el titular supremo del poder público, sino que está elaborada a la medida de los deseos del señor teniente coronel retirado Hugo Rafael Chávez Frías, para permitirle imponer su voluntad personal en el país durante el tiempo que dure su presidencia, sea larga o corta. Pero convocado el referéndum el soberano le manifestó que NO quería otra constitución sin embargo la mayoría de las propuestas hechas la ha puesto en

marcha mediante leyes construidas por el imperio del poder de una Ley habilitante a su vez que otro factor de sintonía es la totalidad de los miembros de la asamblea Nacional con los que cuenta de este modo concluyo nuestra penuria política como consecuencia de la ausencia de la filosofía política del derecho en el seno del Poder Judicial como primero y responsable de tantos errores del Derecho y en segundo lugar al Poder Legislativo en no cumplir con sus funciones Naturales y al poder ejecutivo y su representante como el ideólogo de no se qué!

7. BIBLIOGRAFÍA

- ARVELO, A. (1998). El dilema del chavismo. Una incógnita en el poder. Caracas: El Centauro ediciones.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999-2000). Gaceta constituyente (diario de debates). Caracas: Imprenta del Congreso de la República.
- BOLÍVAR, S. (1948). Ideas políticas y militares. Buenos Aires: Editorial Jackson.
- CALDERA, R. (1992). Caldera. Dos discursos. Caracas: Editorial Arte.
- COMBELLAS, R. (2003). La tradición republicana, la doctrina bolivariana y la Constitución de 1999. Visión iberoamericana de temas constitucionales. Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo.
- COMBELLAS, R. (2000). Derecho constitucional. Una introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas: McGraw-Hill.
- _____ coord. (1993). Venezuela: crisis política y reforma constitucional. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1992). Proyecto de reforma general de la Constitución de 1961 con exposición de motivos. Caracas: Talleres Gráficos del Congreso de la República.
- CONSTANT, B. (1991). Fragments d'un ouvrage abandonné sur la possibilité d'une constitution republicaine dans un grand pays. París: Aubier.
- COPRE (1988). La reforma del Estado. Proyecto de reforma integral del Estado. Caracas: Editorial Arte.
- ESCOVAR SALOM, R. (2000). La Constitución y el poder militar. La Constitución de 1999. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, pp. 231-245.
- KORNBLITH, M. (1998). Venezuela en los noventa. Las crisis de la democracia. Caracas: Ediciones IESA.

INSTRUCTIVO PARA AUTORES PRINCIPIA IURIS

Principia Iuris es la revista institucional impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás seccional Tunja, y su cuerpo docente, con periodicidad semestral, que publica artículos inéditos como producto definitivo o parcial de los resultados de investigaciones en el campo Socio-Jurídico, así como reflexiones y memorias en las áreas del conocimiento social, histórico, cultural y político, con el propósito de hacerlos visibles ante la comunidad nacional e internacional, en un esfuerzo por socializar los resultados en las investigaciones de la comunidad académica y con la expectativa de contribuir con el desarrollo del bienestar social.

Criterios de los artículos que se presenten a consideración del comité editorial para su publicación:

1. Los artículos deben ser originales y contener una extensión de 12 a 25 páginas, en formato carta, fuente Arial 12, espacio 1 y ½ y con márgenes no inferiores a 3 cm.
2. En una nota o pie de página superpuesta al nombre del autor al inicio del artículo, debe mencionarse cargo e institución en que labora, máximo título académico obtenido, correo electrónico, nombre del proyecto y estado de la investigación, grupo de investigación al cual pertenece y la clase de artículo que es.

(Lo anterior, teniendo en cuenta la tipología de COLCIENCIAS:

- **Artículo de investigación científica y tecnológica:** presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. Estructura: introducción, metodología, resultados y conclusiones.
- **Artículo de reflexión:** presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.
- **Artículo de revisión:** resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos 50 referencias.)

3. Presentación del artículo con título (15 palabras máximo), subtítulo opcional y nombre del autor.

4. El cuerpo del artículo debe contener las siguientes características:
 - Resumen (no podrá ser inferior a 100 ni tampoco exceder 200 palabras).
 - Palabras Clave: se deben registrar mínimo 4, máximo 7 palabras.
 - Abstract: Será la traducción del resumen, en la que el autor vele por conservar el sentido del mismo.
 - Keywords: Debe corresponder a las palabras clave consignadas en español conservando la esencia del significado en el texto.
 - Introducción.
 - Desarrollo del trabajo.
 - Resultados (sólo en el caso de un artículo de investigación).
 - Conclusiones.
 - Bibliografía.

5. Referencias Bibliográficas: Se utilizará el sistema APA (American Psychological Association) para las citas de referencia, como aparece en la revista IUSTA No. 29 páginas 163 - 168:

CITAS DE REFERENCIA EN EL TEXTO (Cita textual)

El estilo APA requiere que el autor del trabajo documente su estudio a través del texto, identificando autor y fecha de los recursos investigados. Este método de citar por autor fecha (apellido y fecha de publicación), permite al lector localizar la fuente de información en orden alfabético, en la lista de referencias al final del trabajo.

A. Ejemplos de citar en el texto una obra por un autor:

1. De acuerdo a Meléndez Brau (2000), el trabajo afecta los estilos de ocio...
2. En un estudio sobre la influencia del trabajo sobre los estilos de ocio... (Meléndez Brau, 2000).
3. En el año 2000, Meléndez Brau estudió la relación entre los estilos de ocio y el trabajo...

Cuando el apellido del autor forma parte de la narrativa, como ocurre en el ejemplo **1.**, se incluye solamente el año de publicación de artículo entre paréntesis. En el ejemplo **2.**, el apellido y fecha de publicación no forman parte de la narrativa del texto, por consiguiente se incluyen entre paréntesis ambos elementos, separados por una coma. Rara vez, tanto la fecha como el apellido forman parte de la oración (ejemplo **3.**), en cuyo caso no llevan paréntesis.

B. Obras con múltiples autores:

1. Cuando un trabajo tiene dos autores (as), siempre se cita los dos apellidos cada vez que la referencia ocurre en el texto.

2. Cuando un trabajo tiene *tres, cuatro o cinco autores*, se citan todos los autores la primera vez que ocurre la referencia en el texto. En las citas subsiguientes del mismo trabajo, se escribe solamente el apellido del primer autor seguido de la frase “et al.” y el año de publicación.

Ejemplos:

Ramírez, Santos, Aguilera y Santiago (1999) encontraron que los pacientes... (primera vez que se cita en el texto).

Ramírez et al. (1999) concluyeron que... (próxima vez que se menciona en el texto).

3. Cuando una obra se compone de seis o más autores (as), se cita solamente el apellido del primer autor seguido por la frase “et al.” y el año de publicación, desde la primera vez que aparece en el texto. (En la lista de referencias, sin embargo, se proveen los apellidos de todos los autores.)
4. En el caso que se citen dos o más obras por diferentes autores en una misma referencia, se escriben los apellidos y respectivos años de publicación separados por un punto y coma dentro de un mismo paréntesis.

Ejemplo:

En varias investigaciones (Ayala, 1994; Conde, 1996; López y Muñoz, 1999) concluyeron que...

C. Citas literales:

Todo el texto que es citado directamente (palabra por palabra) de otro autor requiere de un trato diferente para incluirse en el texto. Al citar directamente, se representa la cita palabra por palabra y se incluye el apellido del autor, año de publicación y la página en donde aparece la cita.

1. **Cuando las citas directas son cortas (menos de 40 palabras), éstas se incorporan a la narrativa del texto entre comillas. Las normas de la APA no aclaran si ese texto debe ir en cursiva o no, desde mi punto de vista si el texto va corrido dentro de un párrafo más amplio se deja en letra normal, pero si se destaca con dos puntos y aparte entonces debe poner en cursiva.**

Ejemplo:

“En estudios psicométricos realizados por la Universidad de Connecticut, se ha encontrado que los niños tienen menos habilidades que las niñas” (Ferrer, 1986, p.454).

2. **Cuando las citas directas constan de 40 ó más palabras, éstas se destacan en el texto en forma de bloque sin el uso de comillas. Comienza este bloque en una línea nueva, sangrando las mismas y subsiguientes líneas a cinco espacios (se puede utilizar el Tabulador). El bloque citado se escribe a doble espacio.**

Ejemplo:

Miele (1993) encontró lo siguiente:

El “efecto de placebo” que había sido verificado en estudio previo, desapareció cuando las conductas fueron estudiadas de esta forma. Las conductas nunca fueron exhibidas de nuevo aún cuando se administran drogas verdaderas. Estudios anteriores fueron claramente prematuros en atribuir los resultados al efecto placebo (p. 276).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS AL FINAL DEL DOCUMENTO

La lista bibliográfica según el estilo APA guarda una relación exacta con las citas que aparecen en el texto del trabajo. Solamente se incluyen aquellos recursos que se utilizaron para llevar a cabo la investigación y preparación del trabajo y que, por tanto, están citados en el cuerpo del mismo tal y como se veía en el apartado anterior.

- La lista bibliográfica se titulará: **Referencias bibliográficas** o **Referencias**.
- La lista tiene un orden alfabético por apellido del autor y se incluye con las iniciales de sus nombres de pila.
- Debemos sangrar la segunda línea de cada entrada en la lista a cinco espacios (utilice la función sangría francesa del procesador de palabras).
- Los **títulos de revistas o de libros** se ponen en letra itálica; en el caso de revistas, la letra itálica comprende desde el título de la revista hasta el número del volumen (incluye las comas antes y después del número del volumen).
- Se deja un solo espacio después de cada signo de puntuación.

FORMATOS BÁSICOS GENERALES

Publicaciones periódicas (revistas)

Autor, A.A. (año). Título del artículo. *Título de la revista, volumen, páginas.*

Publicaciones no periódicas (libros)

Autor, A.A. (año). *Título de la obra.* Lugar de publicación: Editor o casa publicadora.

EJEMPLOS DE REFERENCIAS

Revistas profesionales o “journals”

Artículo con dos autores:

- CAMPOY, T.J. y PANTOJA, A. (2005). Hacia una expresión de diferentes culturas en el aula: percepciones sobre la educación multicultural. *Revista de Educación*, 336, 415 – 136.

Artículo con un solo autor:

- PANTOJA, A. (2005). *La acción tutorial en la universidad: propuestas para el cambio*. *Cultura y Educación*, 17 (1), 67-82.

Revista popular (magazín)

- SÁNCHEZ, A. (2000, mayo). Bogotá: La capital más cercana a las estrellas. *Geomundo*, 24, 20-29.

Se incluye la fecha de la publicación – el mes en el caso de publicaciones mensuales y el mes y el día en el caso de publicaciones semanales. Se incluye número de volumen.

Artículos de periódicos

- FERRER, M. (2000, 14 de julio). El centro de Bellas Artes escenario para 12 estrellas de ópera. *El San Juan Star*, p. 24

Ejemplos de referencia a libros

- PANTOJA, A. (2004). *La intervención psicopedagógica en la Sociedad de la Información. Educar y orientar con nuevas tecnologías*. Madrid: EOS.

Libro con nueva edición:

- MATCH, J. E., y BIRCH, J. W. (1987). *Guide to successful thesis and dissertation* (4th ed). New York: Marcel Deker.

Libro con autor colectivo (agencia de gobierno, asociaciones, institutos científicos, etc.):

- American Psychological Association. (2001). *Publication manual of the American Psychological Association* (5th ed.). Washintong, DC: Author.
- Cuando el autor y editor son los mismos, se utilize la palabra **Authot** (Autor) para identificar la casa editora.

Enciclopedia:

- LLORCA, C. (1991). Revolución Francesa. En *Gran enciclopedia RIALP*. (Vol. 20, pp. 237-241). Madrid: Ediciones RIALP.

Tesis de maestría no publicada

- ROCAFORT, C. M., STERENBERG, C., y VARGAS, M. (1990). *La importancia de la comunicación efectiva en el proceso de una fusión bancaria*. Tesis de maestría no publicada, Universidad del Sagrado Corazón, Santurce, Puerto Rico.

Recursos electrónicos

La World Wide Web nos provee una variedad de recursos que incluyen artículos de libros, revistas, periódicos, documentos de agencias privadas y gubernamentales, etc. Estas referencias deben proveer al menos, el título del recurso, fecha de publicación o fecha de acceso, y la dirección (URL) del recurso en la Web. En la medida que sea posible, se debe proveer el autor del recurso.

Documentos con acceso en el World Wide Web (WWW):

- BRAVE, R. (2001, December 10). *Governing the genome*. Retrieved June 12, 2001, from <http://online.sfsu.edu/%7Erone/GEessays/GoverningGenome.html>
- SUÑOL, J. (2001). *Rejuvenecimiento facial*. Recuperado el 12 de junio de 2001, de <http://drsunol.com>
- Artículo de revista localizado en un banco de datos (ProQuest):
LEWIS, J. (2001). Career and personal counseling: Comparing process and outcome. *Journal of Employment Counseling*, 38, 82-90. Retrieved June 12, 2002, from <http://proquest.umi.com/pqdweb>
- Artículo de un periódico en formato electrónico:
MELVILLA, N. A. (2002, 6 de junio). Descubra los poderes del ácido fólico. *El Nuevo Día Interactivo*. Recuperado el 12 de junio de 2002, de <http://endi.com/salud>

Documentos jurídicos y gubernamentales de Colombia:

- Colombia, Congreso Nacional de la República (2005, 29 de Junio), "Ley 960 del 28 de Junio de 2005, por medio de la cual se aprueba la Enmienda del 'Protocolo de Montreal relativo a sustancias que agoten la

capa de ozono', adoptada en Beijing, China, el 3 de Diciembre de 1999", en Diario Oficial, núm. 45.955, 30 de Junio de 2005, Bogotá.

- Colombia, Ministerio del Interior (2005, 29 de Febrero), "Decreto número 321 del 25 de Febrero de 2005, por el cual se crea la Comisión Intersectorial Permanente para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario", en Diario Oficial, núm. 25.659, 5 de Julio de 2005, Bogotá.
- Colombia (1997), constitución Política, Bogotá, Legis.
- Colombia, Corte Constitucional (1995, octubre), "Sentencia C - 543", M. p. Hernández Galindo, J. G., Bogotá.
- Colombia, Ministerio de Educación Nacional (2005), "Estándares para el Currículo de lengua castellana" [documento de trabajo].
- Colombia (2005), Código Penal, Bogotá, Temis. (Fin cita textual)

FOTOGRAFÍAS E ILUSTRACIONES

Las fotografías, ilustraciones y gráficos deberán enviarse en archivos independientes del texto principal. También deberán ser identificadas como "figura" y enumeradas según el orden de utilización en el texto. La buena calidad de las ilustraciones, en la publicación se debe a la calidad de archivo enviado por el autor. Cada ilustración debe tener un pie de imagen que dé cuenta de su providencia.

6. Entregar la carta de aceptación de condiciones de la revista y autenticidad del contenido del artículo.
7. Observaciones Generales.
8. Fechas y entrega de artículos.

Los artículos deben hacerse llegar en medio impreso y magnético al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Universidad Santo Tomás seccional Tunja. Correo electrónico: revistaderecho@ustatunja.edu.co.

El comité editorial de la revista seleccionará los artículos para publicación con base en los conceptos emitidos por pares académicos en calidad de evaluadores anónimos, y en el cumplimiento de los requisitos de forma y contenido, los trabajos que no sean seleccionados, podrán ser publicados en oportunidades posteriores.

9. La revista se publica en los meses de junio y diciembre, razón por la cual los artículos pueden hacerse llegar al editor en cualquier época del año.

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL ARTÍCULO PRESENTADO

TÍTULO DEL ARTÍCULO QUE SE PRESENTA:

Área: _____

Autor: _____

Fecha de presentación: _____

Por medio de esta comunicación certifico que el artículo que estoy presentando para posible publicación en la revista institucional impulsada de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás seccional Tunja, Principia Iuris , es de mi entera autoría, siendo sus contenidos producto de mi directa contribución intelectual.

Todos los datos y referencias a publicaciones hechas están debidamente identificados con su respectiva nota bibliográfica y en las citas que se destacan como tal.

Por todo lo anterior, declaro que el material presentado se encuentra conforme a la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual, y por lo tanto, me hago responsable de cualquier reclamación relacionada a ésta.

En caso de que el artículo presentado sea publicado, manifiesto que cedo plenamente a la Universidad Santo Tomás seccional Tunja los derechos de reproducción del mismo. Como contraprestación de la presente cesión, declaro mi conformidad de recibir (5) ejemplares del número de la revista en que aparezca mi artículo.

El autor,

El editor,

C.C.

C.C.

Principia Iuris ISSN 0124-2067

INSTRUCTIVOS PARA PARES EVALUADORES

Formato de evaluación de artículos
REVISTA PRINCIPIA IURIS ISSN 0124-2067

1. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR

Nombre completo: _____

Lugar de trabajo: _____

Cargo: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Mail: _____

Título Pregrado: _____

Títulos (s) Posgrado: _____

Áreas de Especialidad _____

Fecha recepción: _____

Fecha de devolución: _____

Título del Artículo: _____

2. EVALUACIÓN DEL ARTÍCULO

2.1 TIPO DE ARTÍCULO (SEÑALE CON X)

- Artículo de investigación
- Artículo de reflexión
- Artículo de revisión
- Otros (indique cuál) _____

2.2 INTERÉS PARA EL LECTOR (SEÑALE CON X)

- Aporte de nuevos datos e información _____ ()
- Aporte nuevas interpretaciones o argumentaciones _____ ()
- Aporte por compendio, síntesis o revisión _____ ()
- Aporte teórico _____ ()
- Aporte metodológico _____ ()
- Revisión exhaustiva de bibliografía _____ ()
- Sin mucho interés _____ ()
- Otro comentario: _____

2.3 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ARTÍCULO: CALIFIQUE DE UNO (MÍNIMO) A CINCO (MÁXIMO) CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- ¿El artículo hace una nueva e importante contribución al conocimiento por medio de material empírico y/o conceptual, o como síntesis teórica? _____ ()
- ¿El artículo logra el objetivo planteado? _____ ()
- ¿El problema sobre el que trata está planteado de manera clara en la introducción? _____ ()
- ¿Las conclusiones y los resultados se relacionan con el objetivo? _____ ()
- ¿La presentación del argumento es clara y coherente? _____ ()
- ¿El argumento sustenta la conclusión? _____ ()
- ¿El material está presentado de manera efectiva y es adecuado para sustentar la discusión? _____ ()
- ¿Presenta estudios anteriores y debates sobre el tema? _____ ()
- ¿Las interpretaciones son convincentes? _____ ()
- Otro comentario _____

2.4 SOBRE LA FORMA DEL ARTÍCULO

- ¿El título y el resumen reflejan adecuadamente el contenido del artículo? _____ (Sí _ No _)
- ¿Sugiere algún cambio? _____

- ¿Hay partes del argumento que son potencialmente erróneas, vagas o no suficientemente precisas? _____

- ¿Las palabras clave son adecuadas y suficientes? _____ (Sí _ No _)
- ¿Sugiere algún cambio? _____
- ¿La longitud es adecuada? _____

_____ (Sí _ No _)
- ¿Sugiere algún cambio? _____
- ¿Da el/la autor(a) demasiadas referencias o muy pocas? _____ (Sí _ No _)
- ¿Son estas apropiadas para los puntos que intenta hacer en el texto? _____ (Sí _ No _)
- ¿Hay errores obvios en la bibliografía? _____ (Sí _ No _)
- ¿Se omiten fuentes importantes? _____ (Sí _ No _)
- ¿El artículo contiene, según su conocimiento, omisiones significativas o errores? _____ (Sí _ No _)

2.5 RECOMENDACIONES PARA EL EDITOR (SEÑALE CON X)

- Publicable sin modificaciones _____ ()
 - Publicable con modificaciones (se indican abajo) _____ ()
 - No publicable (se indica abajo la razón) _____ ()
- _____
